



RESOLUCIÓN PLE-CNE-10-26-7-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio de



culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;
- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de

alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;

Que, el Consejo Nacional Electoral determinará los procedimientos para que los responsables del manejo económico, representantes legales o procuradores comunes, de las organizaciones políticas o sociales cumplan con las normas legales y reglamentarias para la presentación de las cuentas de campaña electoral de manera eficaz, transparente, equitativa, oportuna; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.**

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales. Fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a las organizaciones políticas, organizaciones sociales registradas para un proceso electoral, sujetos políticos, representantes legales de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, autoridades de todos los niveles de gobierno, servidores públicos, promotores de los mecanismos de democracia directa.

Art. 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o



publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Art. 4.- Período de control y fiscalización.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral establecerá la fecha de inicio del periodo de control de la, propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES ELECTORALES

Art. 5.- Del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.- El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para el control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales.

Art. 6.- Campaña Anticipada o Precampaña.- Se considerará campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.

Art. 7.- Propaganda o Publicidad Electoral no autorizada.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de propaganda o publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará la misma de manera inmediata.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las Autoridades Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Corporación Nacional de Electricidad y, más entidades que fueren del caso.

Se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente, adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.



Art. 8.- Recopilación de evidencias.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según su jurisdicción, recopilarán las evidencias necesarias, mediante los mecanismos técnicos generados por este órgano electoral que permitan sustentar el informe técnico-jurídico de las presuntas infracciones electorales, para el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

FASES DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

Art. 9.- Fases de control.- Para efectos del control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, el Consejo Nacional Electoral a través de los sistemas de monitoreo, evidenciará todo acto proselitista, propagandístico y promocional en las fases de campaña anticipada o precampaña, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio.

Art. 10.- Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda.

Las sanciones impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral sobre las presuntas infracciones electorales de propaganda o publicidad difundida en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias, se imputarán al fondo promoción electoral, siempre y cuando no se haya entregado, caso contrario se imputará al gasto electoral.

Art. 11.- De la imputación al fondo de promoción electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar propaganda o publicidad electoral no autorizada en los medios de comunicación, prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias, remitirá la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para su trámite correspondiente.

De la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, en la que disponga imputar valores por propaganda o publicidad electoral



no autorizada, se descontará del Fondo de Promoción Electoral, siempre y cuando no haya sido entregado a la dignidad legalmente inscrita, caso contrario se imputará al gasto electoral, para lo cual la Dirección Nacional de Promoción Electoral realizará el cálculo del valor de la publicidad o propaganda gastada en base al tarifario aprobado para el proceso electoral respectivo y presentará el informe para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- De la imputación al gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar artículos que promocionen a una candidata o candidato a dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, se imputará los costos realizados antes y durante la campaña electoral en base a precio de mercado de la respectiva jurisdicción, al gasto electoral.

Art. 13.- Inicio y período de la campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Art. 14.- Silencio electoral.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios hasta las diecisiete horas (17H00) del día del sufragio, está prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda o publicidad electoral en los medios de comunicación, artículos promocionales o cualquier otro acto de carácter electoral, que induzca en los electores por una posición o preferencia.

Dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al día del sufragio, las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y las Juntas Electorales Territoriales en cada jurisdicción, con el apoyo de los Coordinadores de Recinto, las Autoridades Municipales, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y la Corporación Nacional de Electricidad, retirarán toda la promoción electoral de los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda.

Art. 15.- Día del sufragio.- Dará inicio a las seis horas con treinta minutos (06H30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, hasta las diecisiete horas (17H00) del mismo día, en el cual se prohíbe toda propaganda o publicidad, artículos promocionales electorales, encuestas o pronósticos electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral, dentro o fuera de los recintos electorales, así como la



entrega de dádivas, donaciones o regalos, los mismos que serán retirados de manera inmediata con apoyo de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL

Art. 16.- Límite del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;



- b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).

Art. 20.- Cambio de la o el responsable del manejo económico.-

En caso de fallecimiento de la o el Responsable del Manejo Económico, el representante legal de la organización política, organización social o el procurador común para las alianzas, designará de manera inmediata, a la o el responsable del manejo económico, para que asuma las responsabilidades en la administración del fondo de promoción electoral y la presentación de cuentas de campaña electoral.

Art. 21.- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico.-

- a) Formulario para cambio del Responsable del Manejo Económico en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal de la organización política o social, o por el procurador común en caso de alianzas y por la o el responsable del manejo económico entrante;
- b) Copia de cédula de ciudadanía legible de la o el responsable del manejo económico entrante; y,
- c) Copia de título de tercer nivel del responsable del manejo económico, entrante.

La documentación antes señalada, deberá presentarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda. Los cambios serán registrados por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o por las Unidades de Organizaciones Políticas de la jurisdicción que corresponde.

Art. 22.- Del responsable del manejo económico de las circunscripciones en el exterior.-

La o el responsable del manejo económico de las circunscripciones en el exterior, tendrá su domicilio habitual en el territorio del Ecuador, quien presentará las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral, con la documentación de soporte respectiva. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

MANEJO, PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

Art. 23.- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos.- La o el responsable del manejo económico aperturará el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y la Cuenta Bancaria Corriente Única Electoral a nombre de la organización política, organización social o alianza; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral. Esta documentación deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la calificación.

Art. 24.- Manejo y documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y, presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados antes y durante la campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, suscrito por la o el representante legal, la o el responsable del manejo económico, con intervención de una contadora o contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Estado de resultados de las cuentas realizadas antes y durante la campaña electoral;
- c) Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de gastos realizados antes y durante la campaña electoral;
- d) Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral;
- e) Conciliaciones bancarias;
- f) Listado de contribuyentes que contendrá los nombres y apellidos completos de los aportantes, números de cédula de ciudadanía, tipo de aportación y valor aportado, identificando en el caso de aportes en especie el subtotal, Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y el total de las aportaciones;
- g) Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- h) Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;
- i) Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial;



- j) Vales de caja chica;
- k) Arqueo de caja chica;
- l) Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica;
- m) Copias de los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente del período contable.
- n) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas;
- o) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso;
- p) Certificación de la o el representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y;
- q) Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte de la o el responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.

Art. 25.- Registros.- Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral, deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 26.- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante. Serán nulos los aportes en especie o contribuciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.

Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas



naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción.

Art. 27.- Comprobante de ingreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingresos, de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral; para las contribuciones en numerario y en especie para control interno, deberá contener el número secuencial, la identificación plena del aportante, el nombre de la organización política o social, alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido.

Art. 28.- Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los costos de la campaña electoral en las que participen las organizaciones políticas, sociales o alianzas, se podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional, que no podrán exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad y jurisdicción, los mismos que serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y registrados según el plan de cuentas establecido, debiendo respaldar para efectos de fiscalización los documentos de respaldo de la transacción realizada.

Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados y deberán ser cancelados en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, debiendo justificar el origen de los recursos con los cuales se canceló el préstamo y los intereses.

Art. 29.- De las aportaciones en numerario.- Los ingresos reportados en el estado de cuenta bancario, se consideran aportes en numerario y deben contar con el comprobante de recepción de contribuciones y aportes.

Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque, serán depositadas en la cuenta corriente bancaria única electoral, máximo en cuarenta y ocho horas hábiles de haberse receptado, debiendo adjuntarse a los comprobantes, la papeleta de depósito, y en caso de transferencias bancarias, los documentos de sustento.

Art. 30.- De las aportaciones en especie.- Las aportaciones en especie recibidas antes y durante la campaña electoral, contarán con el comprobante de venta que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de no contar con este documento, la o el responsable del manejo económico valorará como aporte de la campaña electoral, a precio real de mercado. Para el caso de que no se registre en la contabilidad los aportes, el Consejo



Nacional Electoral, procederá a valorar económicamente e imputar al gasto electoral, a precio real de mercado.

Art. 31.- Honorarios profesionales de la o el contador público autorizado.- Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a las cuales el contador público autorizado prestó sus servicios. En caso de no hacerlo, corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral.

Art. 32.- Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios. En caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado e imputar al gasto electoral.

Art. 33.- Comprobante de egreso.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, que contendrá el número secuencial para control interno, el nombre de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada utilizando el plan de cuentas establecido.

Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente aceptados por el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.); el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se generarán en los casos que correspondan.

Art. 34.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña.- La o el responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado aún si estos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones.



Art. 35.- Resultado del ejercicio económico.- Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta corriente única electoral o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes; dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

Si al finalizar el proceso contable existen bienes muebles y equipos, utilizados en el proceso electoral, donados o adquiridos antes o durante la campaña electoral con fondos de aportantes que contribuyeron para beneficiar la candidatura, se deberá destinar dichos bienes y equipos a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello. Los bienes o equipos deberán formar parte de los activos de la organización política y reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón de que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral.

Art. 36.- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral.- La o el responsable del manejo económico solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados; de la misma forma cancelará la cuenta corriente única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral.

Art. 37.- Conservación de documentación.- El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el ámbito de su competencia y jurisdicción, serán los custodios de los expedientes de las cuentas de campaña electoral, los mismos que se conservarán durante siete años después de su resolución en sede administrativa.

Las organizaciones políticas, organizaciones sociales, órganos directivos, sujetos políticos, responsables del manejo económico, y/o procuradores comunes en caso de alianzas, conservarán una copia de sus registros contables y los documentos de soporte de las cuentas de campaña electoral, durante siete años, después de realizadas las mismas.

Art. 38.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente



calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.

Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

Art. 40.- La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales.- La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional.

En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el trámite correspondiente.

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y



remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 43.- Remisión de cuentas de campaña electoral presentadas.- Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las cuentas de campaña electoral, en el término de veinte y cuatro horas (24H00), remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo.

En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, las secretarías de cada Delegación Provincial o Distrital Electoral, recibirán las cuentas de campaña, remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que proceda al análisis, elaboración del informe, y su resolución en sede administrativa.

Art. 44.- Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales requerirán a las instituciones del sector público o sector privado, a personas naturales o jurídicas, los datos y la información que precise el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, y los necesarios para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campaña electoral.



Los datos y la información, se remitirán al Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en el plazo de ocho días de solicitado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, según sea el caso, de conformidad con la ley.

Art. 45.- Verificación de información de las cuentas de campaña electoral.- La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, se desarrollará mediante cruce de datos por parte del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, con la información recopilada de las instituciones del sector público o privado, personas naturales o jurídicas.

Art. 46.- Comprobación de propaganda o publicidad electoral.- Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral, distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

Art. 47.- Promoción conjunta.- De existir promoción electoral de dos o más candidatos, el valor que corresponda para cada uno, será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales.



Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 50.- Digitalización del expediente de cuentas.- Una vez emitida la resolución en sede administrativa de las cuentas de campaña electoral de los procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior por la autoridad electoral competente, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral digitalizará el expediente original de cuentas de campaña electoral con toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe y custodiará el mismo.

En los procesos electorales de jurisdicción provincial serán las Secretarías o Secretarios de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, quienes digitalizarán el expediente de cuentas de campaña electoral y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe y custodiarán la misma.



Art. 51.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario.

CAPÍTULO VII

Fiscalización de las cuentas de campaña electoral de las primarias de las Organizaciones Políticas

Art. 52.- Fiscalización de las cuentas de campaña electoral de las primarias de las organizaciones políticas.- En caso de existir elecciones primarias abiertas o cerradas, los pre-candidatos, presentarán las cuentas en los mismos términos que las cuentas de campaña electoral.

Art. 53.- Límite máximo de gasto electoral para campañas electorales primarias de las organizaciones políticas.- El límite máximo de gasto electoral no podrá exceder del 15 % del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección. Este monto se distribuirá en forma equitativa entre los pre-candidatos participantes para esa dignidad, y de existir un exceso en el monto, este se imputará al gasto electoral de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 54.- Financiamiento de la campaña electoral primarias.- Las organizaciones políticas podrán financiar las campañas electorales primarias, con recursos privados provenientes de los simpatizantes,

adherentes y afiliados, de conformidad con la ley y su normativa interna, garantizando la equidad entre sus candidatos.

Art. 55.- Documentación de las cuentas de campañas electorales primarias.- Los pre-candidatos de las elecciones de primarias, llevarán un registro de ingresos y gastos de campaña electoral, y presentarán la siguiente documentación de soporte:

- a) Comprobantes de Ingresos;
- b) Libro diario y libro mayor que cubra el período del proceso electoral interno;
- c) Comprobantes de egreso con la documentación de soporte contable correspondiente; y,
- d) Liquidación de cuentas de campaña.

Art. 56.- Presentación de las cuentas de campañas electorales primarias.- Los pre-candidatos de las elecciones de primarias presentarán las cuentas de campaña electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, en el plazo de treinta días después de concluido el proceso de elecciones primarias.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales tendrán la facultad de requerir las cuentas de campañas electorales primarias no presentadas por el pre-candidato, dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación a la organización política.

Art. 57.- Informe de cuentas de campaña electoral de primarias para su resolución en sede administrativa.- Analizadas las cuentas de campaña electoral primarias, de los pre-candidatos de las organizaciones políticas en cada una de su jurisdicción.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaborará el informe correspondiente, el mismo que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución en sede administrativa.

En el proceso electoral de primarias de jurisdicción distrital, provincial, cantonal o parroquial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral por parte de las Unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se elaborará el informe y remitirá a los Directores para su conocimiento y resolución en sede administrativa.



En el caso de existir un gasto superior al monto establecido como límite máximo de gasto electoral, el excedente se imputará al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 58.- Impugnación - Apelación.- De la resolución que adopte el Presidente del Consejo Nacional Electoral respecto de los gastos de campaña electoral de primarias, se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

De la resolución que adopten las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales respecto de los gastos de campaña electoral de primarias, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Segunda.- No se podrá contemplar como fuente de financiamiento de campañas electorales, los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa”, aprobado mediante resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-16-1-2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 178 de fecha 6 de febrero de 2014; y sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-2015, publicado en el Registro Oficial No. 670, de fecha 15 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN EL PROCESO DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y PRIMARIAS



CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja chica Campaña Electoral	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña electoral.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final de caja chica
1.1.1.02	Caja chica Primarias	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña para primarias.		
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco	Banco en el que se apertura la cuenta corriente única electoral para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.	Por los depósitos y notas de créditos a favor	Por cheques girados y notas de débito
1.1.3.	INVENTARIOS			
1.1.3.01	Materiales y Suministros	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.2.	ACTIVOS FIJOS			
1.2.1.	MUEBLES Y ENSERES			
1.2.1.01	Muebles y Equipos de Oficina	Registra el valor de los bienes muebles y enseres que adquiera la organización para procesos de campañas electorales.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por el valor al momento de la liquidación para la entrega a la Organización Política
1.2.1.02	Equipos de Comunicación			
1.2.1.03	Equipos de Computación			
1.2.1.04	Sistemas y Paquetes informáticos			
1.2.1.05	Otros			





1.3.	IMPUESTOS			
1.3.01	Impuesto Valor Agregado (IVA) Pagado	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas.	Por el valor pagado	Por el cierre del ejercicio.
2.	PASIVOS			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR			
2.1.1.	CUENTAS POR PAGAR			
2.1.1.01	Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.2.	DOCUMENTOS POR PAGAR			
2.1.2.01	Proveedores	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales	Por las cancelaciones parciales o totales.	Por los servicios y bienes recibidos.
2.1.3.	OBLIGACIONES FINANCIERAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES			
2.1.3.1	PRÉSTAMOS FINANCIEROS NACIONALES			
2.1.3.1.01	Banco	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.4.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.4.1.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.4.1.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.1.02	70% de Retención del IVA			
2.1.4.2.03	30% de Retención del IVA			
2.1.4.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE			
2.1.4.2.01	1% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.2.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.03	8% Retención en la Fuente			
2.1.4.2.04	10% Retención en la Fuente			



2.1.4.2.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente	administración tributaria.		
2.1.4.2.06	0,1% Retención en la Fuente			
3.	PATRIMONIO			
3.1.	RESULTADO DEL PERÍODO	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.	cero	cero
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	NUMERARIO			
4.1.1.01	Recursos Privados de Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para campaña electoral			
4.1.1.02	Recursos Privados de Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para primarias	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero para campaña electoral y primarias	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.03	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Ecuador para campaña electoral			
4.1.1.04	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Ecuador para primarias.			
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para campaña electoral			
4.1.2.02	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana para primarias	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales y primarias, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.03	Recursos Privados Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, para campaña electoral			
4.1.2.04	Recursos Privados Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador para primarias			
4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.1.	INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS			



4.2.1.01	Rentas financieras de los bienes de la OP y sus frentes sectoriales	Registra los ingresos que las organizaciones políticas o sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así como de sus actividades promocionales y que aporten para financiar sus campañas electorales.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.
4.2.1.02	Actividades promocionales de las OP y sus frentes sectoriales			
4.2.2.	INTERESES CUENTA CORRIENTE			
4.2.2.01	Intereses Cuenta Corriente Campaña Electoral.	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente única de la campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
5.	GASTOS			
5.1.	GASTOS IMPUTABLES			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL			
5.1.1.1	PARA CAMPAÑA ELECTORAL			
5.1.1.1.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante la campaña electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.1.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			
5.1.1.1.03	Servicios Prestados			
5.1.1.1.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.1.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.1.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.1.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.1.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.1.09	Otros			
5.1.1.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.1.2.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios	Por los valores devengados contenidos en	Por el cierre del ejercicio.



5.1.1.2.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros	incurridos en primaras	comprobantes de venta o roles de pago	
5.1.1.2.03	Servicios Prestados			
5.1.1.2.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.2.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.2.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.2.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.2.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.2.09	Otros			
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			
5.1.2.1	PARA CAMPAÑAS ELECTORALES			
5.1.2.1.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros, para campañas electorales.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.1.02	Agua Potable			
5.1.2.1.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.1.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.1.05	Servicio de Internet			
5.1.2.1.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.2.1.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.1.08	Otros			
5.1.2.2	PARA PRIMARIAS			
5.1.2.2.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros, incurridos en primaras.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.2.02	Agua Potable			
5.1.2.2.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.2.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.2.05	Servicio de Internet			
5.1.2.2.06	Materiales, Suministros de Oficina			
5.1.2.2.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.2.08	Otros			
5.1.3.	PROPAGANDA ELECTORAL			
5.1.3.1	PARA CAMPAÑAS ELECTORALES			





5.1.3.1.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Campaña Electoral	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches, calcomanías, microperforados, adhesivos, confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.1.02	Propaganda Virtual para Campañas Electorales	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para campaña electoral.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.1.03	Cierres de Elecciones Campaña Electoral	Registra gastos realizados en cierres de campaña electoral, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.1.04	Otros Campañas Electorales	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2	PARA PRIMARIAS			



5.1.3.2.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Primarias	Registra los gastos efectuados para primarias, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches, calcomanías, microperforados, adhesivos, confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2.02	Propaganda Virtual para Primarias	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para primarias.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.2.03	Cierres de Elecciones Primarias	Registra gastos realizados en cierres primarias, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.3.2.04	Otros Primarias	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.4.	GASTOS FINANCIEROS			
5.1.4.01	Intereses, Comisiones y		Por el valor de los	Por el cierre

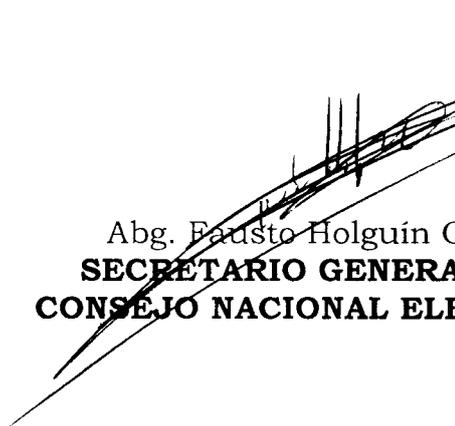




	Servicios Bancarios de Campaña Electoral	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional, de campaña electoral.	intereses, servicios y comisiones pagadas.	del ejercicio
5.1.5.	OTROS GASTOS			
5.1.5.01	Interés, Multas y Formularios	Registra los valores de intereses y multas, servicios de comisiones, entre otros, aplicables a campañas electorales y otros primarias.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.02	Otros			
5.1.5.03	Otros Primarias			
5.1.6	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE			
5.1.6.1	NUMERARIO			
5.1.6.1.01	Organización Política	Registra el valor del saldo sobrante de la liquidación de cuentas de campaña, que será entregado a la Organización Política.	Por el valor de la liquidación del saldo sobrante.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.6.2	ACTIVOS FIJOS			
5.1.6.2.01	Organización Política	Registra el valor de activos fijos que al momento de liquidar la campaña electoral poseen vida útil y valor en libros, que será entregado a la Organización Política mediante acta entrega-recepción adjuntando los documentos de adquisición del bien.	Por el valor de la liquidación del valor en libros del activo fijo.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA			
5.1.7.01	Gastos realizados antes de la convocatoria de Campaña Electoral	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a la campaña electoral y a las primarias, así como los gastos efectuados antes de la	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio



5.1.7.02	Gastos realizados antes de la convocatoria de Primarias	apertura de los Registros Contables.		
5.2.	GASTO NO IMPUTABLE			
5.2.01.	Gasto IVA Pagado Campaña Electoral.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



[Handwritten mark]

